

Código de Trabajo de El Salvador 15ª parte Trabajo sujeto a regímenes especiales Trabajo a domicilio



El trabajo a domicilio según el Convenio número 177 de la OIT de 1996, se define como: “el trabajo que una persona realiza en su domicilio o en otros locales que puedan definirse, distintos de los locales de trabajo del patrono; a cambio de una remuneración; con el fin de elaborar un producto o prestar un servicio conforme a las especificaciones del empleador, independientemente de quién proporcione el equipo, los materiales u otros elementos utilizados para ello...”

El trabajo a domicilio se realiza sin la constante vigilancia del patrono que lo ha contratado, ofreciendo un alto grado de autonomía para el trabajador, la duración de su contrato puede ser temporal o indefinida y siempre precisará las actividades que realizará en el proceso productivo; el

Código de Trabajo también regula esta modalidad laboral, con la finalidad de evitar los abusos que pudieran tenerse contra los y las trabajadoras.

Trabajo a domicilio

Art. 71.- El contrato de trabajo a domicilio debe constar por escrito.

Trabajadores a domicilio son los que elaboran artículos en su hogar u otro sitio elegido libremente por ellos, sin la vigilancia o la dirección inmediata del patrono o del representante de éste y siempre que el patrono suministre las materias primas, en todo o en parte...

Art. 72.- Todo patrono que ocupe los servicios de trabajadores a domicilio deberá inscribirse en el registro que al efecto llevará la Inspección General del Trabajo. Asimismo, deberá llevar un libro autorizado por dicho Departamento, en el que conste:

- 1º) El nombre y apellido de sus trabajadores y la dirección del lugar donde viven;
- 2º) La cantidad y naturaleza de la obra u obras encomendadas;
- 3º) La cantidad, calidad y precio de las materias primas que suministra;
- 4º) La fecha de entrega de materia prima a cada trabajador y la fecha en que éstos deben devolver los respectivos artículos ya elaborados y
- 5º) El monto del salario.

Los días que quedaren comprendidos entre la fecha que se refiere el ordinal 4º se considerarán como días de trabajo efectivo, para todos los efectos legales.

Art. 73.- Los patronos estarán especialmente obligados:

- a) A fijar en lugar visible de los locales donde proporcionen o reciban trabajo, las tarifas de salarios;
- b) A proporcionar los materiales y útiles de trabajo en las fechas y horas convenidas;
- c) A recibir el trabajo y pagar los salarios en la forma, tiempo y lugar convenidos; y
- ch) A proporcionar a las autoridades laborales los informes que les soliciten.

Si el patrono no cumple con lo dispuesto en los literales b) y c), el trabajador tendrá derecho a una indemnización por el tiempo de espera, la cual se determinará de acuerdo al salario básico por hora.

Art. 74.- Trabajadores a domicilio estarán especialmente obligados:

- 1º) A poner el mayor cuidado en la guarda y conservación de los materiales y útiles que reciban del patrono;
- 2º) A realizar un trabajo de la calidad convenida o acostumbrada; y
- 3º) A recibir y entregar el trabajo en los días y horas convenidos.

Art. 75.- En ningún caso los salarios de los trabajadores a domicilio podrán ser inferiores a los que resulten de la aplicación de las reglas contenidas en el Art. 415.

Fuente: Código de Trabajo

<https://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showFile.php?bd=2&data=DocumentosBoveda%2FD%2F2%2F19701979%2F1972%2F07%2F886E0.PDF&number=558816&fecha=31/07/1972&numero=CODIGO=DE=TRABAJO&cesta=0&singlePage=false%27>

San Salvador, miércoles 7 de abril de 2021

Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas



@CorteSupremaSv

justicia
para ti

